

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

1- 8 MAR. 2022

PROCESO -076-2017- 00319-00

Frente al memorial que antecede y teniendo en cuenta que no se evidencia que se halla dado cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha 19 de agosto de 2021 (fl.91 C-1), se requiere a la apoderada actora para que proceda con lo de su cargo, esto es, comunicar al cesionario RF ENCORE S.A.S sobre la renuncia presentada conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1- 9 MAR 2022

Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 MAR 2022

PROCESO -85-2018- 00846.-00

Frente a la solicitud obrante a folio 93 del cuaderno 2, se le pone de presente al memorialista que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de remanentes ordenada por el Juzgado 5 Civil Municipal en Oralidad de Armenia – Quindío, por lo cual no es posible dar trámite a su requerimiento.

Por otro lado, y en vista de la documental visible a folios 95 a 97 del cuaderno 2, se requiere a la Oficina de Ejecución de Bogotá para que proceda a descargar e imprimir todos los anexos remitidos en la devolución del despacho comisorio diligenciado allegado al correo el día 03 de febrero de 2022 por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá. Cumplido lo anterior ingrédese al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **8 MAR 2022**

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 MAR. 2022

PROCESO -61-2010 – 01268

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante visto a folio 552 del C-1, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 377 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **9 MAR 2022**

Por anotación en estado N° **32** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1-9 MAR. 2022

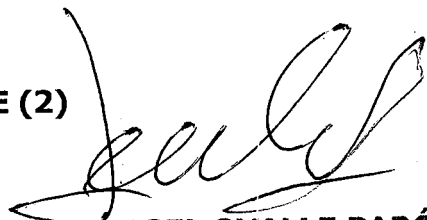
PROCESO -61-2010 – 01268

En atención a lo solicitado a folio 567 del C-1-2 se reconoce personería al abogado, EDUARDO ENRIQUE SILVA LORA, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la revisión del expediente, se observa que en auto del 17 de septiembre de 2021 (fls. 546 a 547 C-1-2) se negó el recurso de apelación propuesto contra el auto del 7 de mayo anterior (fl. 514 C1-2), por no estar autorizado expresamente en la ley. Contra dicha providencia el apoderado de la parte demandada, interpuso directamente el recurso de queja conforme a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Se concede el anterior recurso por haberse presentado dentro del término, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la continuación del cuaderno principal N°. 1-2, desde el folio 497 hasta el presente auto, en el término de 5 días conforme el art. 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-9 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 MAR 2022

PROCESO-005-2016- 00360-00

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante a folios 142 y 143 del cuaderno 1, se le requiere para que presente nuevamente el anexo del memorial remitido el 19 de octubre de 2021 vía correo electrónico, toda vez que no se allegó la liquidación de crédito a la que hace mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 MAR 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 MAR. 2022

PROCESO -707-2017- 00229-00

Frente a la solicitud que antecede y revisado el certificado de tradición del vehículo de placas SRN-278 (fl. 86 C-1), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada, toda vez que, el proceso en el cual se ordenó la medida cautelar no es el 11001418900720170022900, siendo el correcto el **11001402270720170022900**; por tanto, se requiere a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía de Facatativá - Cundinamarca, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes y trámite el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

8 MAR 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 MAR. 2022

PROCESO -012-2019- 01431-00

Frente a la solicitud orante a folio 197, por la Oficina de Ejecución elabórese el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 28 de julio de 2021 (fl.187); téngase en cuenta que deberá incluirse en el mismo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40433095** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, y visto el escrito obrante a folios 198 a 202 del cuaderno principal, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora. Vencido el traslado ingrese el proceso para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

9 MAR 2022

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 MAR 2022

PROCESO -009-2011-- 01242-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en el escrito obrante a folio 164, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 15 de octubre de 2021 (fl. 157, C-2), en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada Tania Lorena Pasió Becerra, identificada con **C.C 1.073.516.348** y **T.P. 314.693**, y no como allí se señaló.

Ahora bien, en vista de que el oficio de levantamiento obrante a folio 143 del cuaderno 1 data del 19 de noviembre de 2020, por la oficina de ejecución actualícese el oficio ordenado mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2020 (fl.142 C-1). La secretaria deberá remitir dicho oficio al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

Por otro lado, y revisado el memorial que milita a folios 172 del cuaderno principal se evidencia que el mismo no pertenece a este proceso, por lo cual, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente **015-2016-00054-00** que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

9 MAR 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7-8 MAR. 2022

PROCESO -048-2008- 00503-00

Frente a la solicitud obrante a folio 305, por el área correspondiente de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** y conforme lo establece el artículo 115 del Código General del Proceso, expídase la certificación requerida por la Contraloría General del Departamento de Guaviare y remítase conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7-9 MAR 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1- 8 MAR 2022

PROCESO-015-2018- 00520-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Bogotá – Zona Centro, mediante el cual informan sobre la apertura de la actuación administrativa sobre la situación jurídica del inmueble identificado con folio No.50C-1223721.

Por otro lado, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Treinta y Tres (33º) Civil del circuito de Bogotá para el proceso No.033-2018-520 de Julio Ernesto Castellanos Basto contra Esau Parra Barragán [fl.61 C-2]. Mediante oficio hágasele saber al referido Despacho que se tuvo en cuenta lo solicitado. La secretaria deberá remitir dicho oficio al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1- 9 MAR 2022

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 MAR. 2022

PROCESO -035-2018- 00739-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 25 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega al demandado Luis Antonio Blanco Díaz el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 MAR 2022</u> Por anotación en estado N° <u>32</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg